



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 ABR 2021

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2021.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2021 de acuerdo con el siguiente detalle:

As. 022

I -	INGRESOS	45.631.692.013
II -	EGRESOS	45.521.349.228
	Operativos	36.758.077.879
	Programa de Pagos.	2.764.324.585
	Inversiones	5.998.946.764
III -	RESULTADO PRESUPUESTAL	110.342.785
IV -	FINANCIAMIENTO	-110.342.785
	Préstamos Financieros a Obtener	765.000.000
	Disponibilidades	-875.342.785

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

I	-	RECURSOS	\$	45.631.692.013
		Ingresos Propios		45.631.692.013
		- Del Giro	37.279.443.450	
		-Ajenos al Giro	466.797.000	
		- IVA Ventas	7.885.451.563	
II	-	PRESUPUESTO DE COMPRAS		45.521.349.228
	0	SERVICIOS PERSONALES		9.043.935.724
	011-021	Sueldos Básicos	3.265.890.084	
	011001	Directorio	4.244.076	

		\$	\$
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.461.900	
042	Compensaciones.	<u>2.096.483.928</u>	
042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	97.534.596	
042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	158.245.680	
042026	<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	13.342.884	
042029	<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	13.713.480	
042033	<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.707.216	
042042	<i>Compensación Choferes</i>	12.352.044	
042051	<i>Prima a la Eficiencia</i>	65.311.656	
042087	<i>Cump. Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	562.253.460	
042088	<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	9.723.420	
042107	<i>Compensación Computación o Informática</i>	1.730.580	
042117	<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	29.779.968	
042120	<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	9.262.092	
042129	<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	3.342.120	
042130	<i>Compensación 25% Encargados</i>	42.760.788	
042142	<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	248.342.772	
042143	<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	503.561.172	
042625	<i>Compensación por Conexiones Inversión</i>	323.520.000	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	644.697.120	
044000	Prima por Antigüedad	128.391.300	
045005	Quebranto de Caja	17.738.916	
052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	6.138.216	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas	28.962.540	
057001	Becas y Pasantías	7.453.644	
058001	Horas Extra Comunes	24.342.432	
059000	Sueldo Anual Complementario	582.379.308	
059625	Sueldo Anual Complementario - Inversión	26.960.000	
064000	Contribución por Asistencia Médica	68.463.348	
067000	Compensación por Alimentación	971.521.728	
069002	Prestación por Servicios Telefónicos	14.103.180	
071000	Prima por Matrimonio	379.596	
072000	Hogar Constituido	53.685.720	
073000	Prima por Nacimiento	948.996	
074000	Prestación por Hijo	1.064.352	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	565.647.624	
081625	Aporte Patronal Jubilatorio Inversión	26.286.000	
082000	Aporte Patronal al FNV	75.419.688	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

		\$	\$
082625	Aporte Patronal al FNV Inversión	3.504.800	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	5.364	
087000	Aporte Patronal a FONASA	347.979.456	
087625	Aporte Patronal al FONASA Inversión	16.176.000	
088000	Pago de Seguro Contratado al BSE	58.924.452	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	718.200	
095002	Contratados a Término	3.963.756	
1	BIENES DE CONSUMO		6.671.808.866
198	Partidas No Limitativas Grupo 1	3.715.130.000	
	Gastos Varios	2.956.678.866	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		20.398.349.213
261	Impuestos Directos.	3.091.296.433	
261.002	IRAE	1.876.536.725	
261.003	Imp.al Patrimonio	1.214.759.708	
262	Impuestos Indirectos.	8.086.466.080	
262.003	IVA pagos DGI	4.348.981.999	
262.004	IVA compras	3.737.484.081	
263	Tasas y Otros.	198.760.166	
263.001	Tributos municipales	70.000.000	
263.004	Tasa Regulatoria	128.760.166	
269	Otras - Tasa TC	48.640.000	
298	Partidas No Limitativas Grupo 2	5.205.969.290	
	Gastos Varios	3.767.217.244	
3	BIENES DE USO		3.106.024.777
4	ACTIVOS FINANCIEROS		477.250.000
5	TRANSFERENCIAS		3.410.083.435
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		825.313.860
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		126.822.628
8	APLICACIONES FINANCIERAS		1.461.760.725
III	- RESULTADO PRESUPUESTAL		<u>110.342.785</u>
IV	- FINANCIAMIENTO		<u>-110.342.785</u>
	Préstamos Financieros a Obtener	765.000.000	
	Disponibilidades	-875.342.785	
NOTA:	Los ingresos percibidos previstos para el ejercicio con criterio devengado ascienden a \$37.752.734.000		
	Y el IVA correspondiente es de \$ 7.892.298.260.-		
V	- PRESUPUESTO OPERATIVO		<u>36.758.077.879</u>
0	SERVICIOS PERSONALES		8.647.488.924

		\$	\$
011-021	Sueldos Básicos	3.265.890.084	
011001	Directorio	4.244.076	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.461.900	
042	Compensaciones.	1.772.963.928	
042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	97.534.596	
042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	158.245.680	
042026	<i>Compensación por Tareas Docentes</i>	13.342.884	
042029	<i>Compensación por Zona Balnearia</i>	13.713.480	
042033	<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual</i>	1.707.216	
042042	<i>Compensación Choferes</i>	12.352.044	
042051	<i>Prima a la Eficiencia</i>	65.311.656	
042087	<i>Cump. de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño</i>	562.253.460	
042088	<i>Compensación Adscriptos al Directorio</i>	9.723.420	
042107	<i>Compensación Computación o Informática</i>	1.730.580	
042117	<i>Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas</i>	29.779.968	
042120	<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	9.262.092	
042129	<i>Compensación Contadores Delegados del TC</i>	3.342.120	
042130	<i>Compensación 25% Encargados</i>	42.760.788	
042142	<i>Otras Compensaciones Diversas</i>	248.342.772	
042143	<i>Compensación a la Persona Ex Productividad</i>	503.561.172	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	644.697.120	
044000	Prima por Antigüedad	128.391.300	
045005	Quebranto de Caja	17.738.916	
052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	6.138.216	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas	28.962.540	
057001	Becas y Pasantías	7.453.644	
058001	Horas Extra Comunes	24.342.432	
059000	Sueldo Anual Complementario	582.379.308	
064000	Contribución por Asistencia Médica	68.463.348	
067000	Compensación por Alimentación	971.521.728	
069002	Prestación por Servicios Telefónicos	14.103.180	
071000	Prima por Matrimonio	379.596	
072000	Hogar Constituido	53.685.720	
073000	Prima por Nacimiento	948.996	
074000	Prestación por Hijo	1.064.352	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	565.647.624	
082000	Aporte Patronal al FNV	75.419.688	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reversión Laboral	5.364	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

		\$	\$
087000	Aporte Patronal a FONASA	347.979.456	
088000	Pago de Seguro Contratado al BSE	58.924.452	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	718.200	
095002	Contratados a Término	3.963.756	
1	BIENES DE CONSUMO.		4.175.333.679
198	Partidas No Limitativas Grupo 1	3.715.130.000	
	Gastos Varios	460.203.679	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		20.398.349.213
261	Impuestos Directos.	3.091.296.433	
261.002	IRAE	1.876.536.725	
261.003	Imp.al Patrimonio	1.214.759.708	
262	Impuestos Indirectos.	8.086.466.080	
262.003	IVA pagos DGI	4.348.981.999	
262.004	IVA compras	3.737.484.081	
263	Tasas y Otros.	198.760.166	
263.001	Tributos municipales	70.000.000	
263.004	Tasa Regulatoria	128.760.166	
269	Otras - Tasa TC	48.640.000	
298	Partidas No Limitativas Grupo 2	5.205.969.290	
	Gastos Varios	3.767.217.244	
5	TRANSFERENCIAS		3.410.083.435
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		126.822.628
VI	<u>PROGRAMA DE PAGOS</u>		<u>2.764.324.585</u>
4	ACTIVOS FINANCIEROS		477.250.000
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		825.313.860
8	APLICACIONES FINANCIERAS		1.461.760.725
VII	<u>PRESUPUESTO DE INVERSIONES</u>		<u>5.998.946.764</u>
0	SERVICIOS PERSONALES		396.446.800
1	BIENES DE CONSUMO.		2.496.475.187
3	BIENES DE USO		3.106.024.777

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio año 2020. La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos

salariales registrados en enero de 2020. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 41,5 (pesos cuarenta y uno con cincuenta centésimos) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2020.

Artículo 3°.- Presupuesto de Compras. El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios personales" y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos financieros", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", 7 "Gastos no clasificados" y 8 "Aplicaciones Financieras".

Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 4°.- Los Grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros", 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras" incluyen U\$S 136.132.360 (Dólares estadounidenses ciento treinta y seis millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta), U\$S 106.979.035 (Dólares estadounidenses ciento seis millones novecientos setenta y nueve mil treinta y cinco), U\$S 36.196.870 (Dólares estadounidenses treinta y seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos setenta), U\$S 11.500.000 (Dólares estadounidenses once millones quinientos mil), U\$S 1.955.600 (Dólares estadounidenses un millón novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos), y U\$S 35.223.150 (Dólares estadounidenses treinta y cinco millones doscientos veintitrés mil ciento cincuenta), respectivamente.

Artículo 5°.- El Grupo 1 incluye en el Objeto 198 Aparatos y Tarjetas Telefónicas \$ 3.715.130.000, partida de carácter no limitativo.

El Grupo 2 incluye el Objeto 261 Impuestos Directos: sub-objeto 002 IRAE por \$ 1.876.536.725 (mil ochocientos setenta y seis millones quinientos treinta y seis mil setecientos veinticinco pesos) y sub-objeto 003 Impuesto al Patrimonio por \$ 1.214.759.708 (mil doscientos catorce millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos ocho), Objeto 262 Impuestos Indirectos: sub-objeto 003 IVA Pagos DGI por \$ 4.348.981.999 (cuatro mil millones trescientos cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos) y sub-objeto 004 IVA Compras por \$ 3.737.484.081 (tres mil setecientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochenta y un pesos), Objeto 263 Tasas y Otros: sub-objeto 001 Tributos Municipales por \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos) y sub-objeto 004 Tasa Regulatoria por \$ 128.760.166 (ciento veintiocho millones setecientos sesenta mil ciento sesenta seis pesos), Objeto 269 Otras-Tasa Tribunal de Cuentas por \$ 48.640.000 (cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos) y Objeto 298 Partidas no Limitativas Grupo 2: sub-objeto 001 Arrendamientos de Canales por \$ 961.127.210 (novecientos sesenta y un millones ciento veintisiete mil doscientos diez pesos), sub-objeto 002 Comisiones por Ventas por \$ 344.440.000 (trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil pesos) , sub-objeto 003 Servicio de Cobranza por Terceros por \$ 293.000.000 (doscientos noventa y tres millones de pesos), sub-objeto 004 Contenidos por \$ 387.894.830 (trescientos ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos), sub-objeto 005 Servicios de Aplicaciones de Terceros por \$ 169.500.150 (ciento sesenta y nueve millones quinientos mil ciento cincuenta pesos), sub-objeto 007 Agentes Telefónicos por \$ 60.600.000 (sesenta millones seiscientos mil pesos) (incluidos aportes, sub-objeto 008 Tráfico Internacional por \$



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

70.413.465 (setenta millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), sub-objeto 009 Cargos por Interconexión por \$ 860.000.000 (ochocientos sesenta millones de pesos), sub-objeto 010 Arrendamiento de Sitios para Radiobases y Transmisión por \$ 139.672.700 (ciento treinta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil setecientos pesos), sub-objeto 011 Mantenimiento de Centrales y Otros Equipos por \$ 1.356.800.035 (mil trescientos cincuenta y seis millones ochocientos mil treinta y cinco pesos) y sub-objeto 012 Electricidad por \$ 562.520.900 (quinientos sesenta y dos millones quinientos veinte mil novecientos pesos), partidas todas de carácter no limitativo.

El Grupo 5 incluye en el Objeto 535 Transferencia de Capital al Gobierno Central \$ 3.180.489.063 (tres mil ciento ochenta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil sesenta y tres pesos) de acuerdo con el artículo 643 de la Ley 16.170, partida de carácter no limitativo.

El grupo 6 Intereses y Otros Gastos de Deuda por \$ 825.313.860 (ochocientos veinticinco millones trescientos trece mil ochocientos sesenta pesos) y el Grupo 8 Aplicaciones Financieras por \$ 1.461.760.725 (mil cuatrocientos sesenta y un millones setecientos sesenta mil setecientos veinticinco pesos) tienen carácter de no limitativos.

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 6°.- Criterio de Imputación en el Presupuesto de Compras. El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso, considerando lo comprometido en cada ejercicio con respecto a la asignación correspondiente. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 7°.- Apertura de los Presupuestos. El Presupuesto Operativo se presentará con apertura a nivel de programa y grupo u objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del TOCAF.

El Presupuesto de Inversiones se presentará con apertura a nivel de proyecto, grupo y moneda. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20° del TOCAF.

El Presupuesto de Operaciones Financieras se presentará con apertura a nivel de grupo. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio por: Compra de acciones y participación de capital; Préstamos otorgados a largo plazo; Intereses; Diferencias de Cambio entre fecha de incorporación y fecha de pago; Amortización de Deudas; Obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 8°.- No Refuerzo de los Viáticos. El Grupo 2 Objeto 234 "Viáticos dentro del País" por \$ 51:716.045 (cincuenta y un millones setecientos dieciséis mil cuarenta y cinco pesos) y Objeto 235 "Viáticos fuera del País" por \$ 6:101.531 (seis millones ciento un mil quinientos treinta y un pesos) y U\$S 244.213 (Dólares estadounidenses doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos trece) mil, no podrán ser reforzados.

Artículo 9°.- Derechos del Personal. Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Prima por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Compensación por

Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación y Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.211 del 05 de diciembre de 2007.

Las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia y a las disposiciones legales en la materia vigentes, en particular a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 16.462; 21° de la Ley N° 17.556; 14° de la Ley N° 18.996 y Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003.

Artículo 10°.- **Sistema Nacional de Salud.** El beneficio se regula de acuerdo con el Decreto N° 176/008 de 25/03/2008 y la Resolución de Directorio N° 733/13 de 9 de mayo de 2013.

Artículo 11°.- **Horas Extra.** Se aplicará lo dispuesto por el artículo 588° del Decreto Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765° de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 159/002 de 30/04/2002, las normas legales vigentes y los Convenios Internacionales del Trabajo.

El régimen de trabajo en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

Artículo 12°.- **Horario Nocturno.** Las tareas realizadas en horario nocturno (entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente) recibirán una compensación mínima diaria del 2% del sueldo correspondiente a la clase, sin considerar un límite mínimo de horas diarias y con un tope mensual del 25% y en las condiciones que fije la reglamentación (Resolución de Directorio N° 1196/88 de fecha 19 de julio de 1988 y Artículo 4° in fine de la Ley N° 19.313 de fecha 25 de febrero de 2015).

Artículo 13°.- **Aguinaldo.** Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, exceptuando el decimotercer sueldo.

Artículo 14°.- **Beneficios Familiares.** El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.697 del 25/04/95 y de la Ley N° 19.003 de 16/11/2012; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley N° 15.767 del 13/09/85; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.728 del 8/02/85 y la Ley N° 15.748 del 14/06/85.

Artículo 15°.- **Prima por Antigüedad.** Se fija en el 2% de la base de prestaciones y contribuciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

por año de antigüedad reconocida por la Administración.

Artículo 16°.- Suspensión de Pago de Beneficios Sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos.

La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.

Artículo 17°.- Tareas que implican Cambio de Residencia Habitual. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegro de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamiento con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.

Artículo 18°.- Reintegro de Gastos de Transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida.

Dicho reintegro estará sujeto a rendición de cuentas por parte del funcionario beneficiado y se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales".

Artículo 19°.- Pagos adicionales por Tareas de Ampliación de Redes. A los funcionarios afectados al mantenimiento de las redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados.

Los valores a percibir por dichos trabajos son los aprobados por Resoluciones de Directorio N° 1359/93 de 24/08/1993; 2010/97 de 22/10/1997 y 1995/15 de 23/12/2015.

Artículo 20°.- Prestación por Alimentación. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero 2020 es de \$ 13.424 (trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos).

Artículo 21°.- Seguros. Todos los funcionarios serán amparados por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.

Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.

Artículo 22°.- Vestimenta. La Administración proporcionará uniformes a todos los funcionarios abocados a la atención de clientes y proveedores, ascensoristas, porteros, recaudadores y otros grupos de funcionarios, de uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de la prestación del servicio del personal afectado.

Artículo 23°.- Cuota Telefónica. Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a \$ 195 (ciento noventa y

cinco pesos). La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 24°.- **Viáticos.** Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio N° 1392/2002 de 3/10/2002 y sus modificativas y concordantes (RD N° 2341/14 de 18/12/2014).

Dicho viático está sujeto a aportes al BPS por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales.

En el caso de traslados y viáticos al exterior los mismos se regulan en cuanto a liquidación y beneficiario por lo establecido en la Resolución de Directorio N° 1090/07 y están sujetos a aportes al BPS por el 25%.

Artículo 25°.- **Quebranto de Caja.** Los funcionarios responsables de entregar y/o recibir (no custodiar) dinero en efectivo o valores asimilables y que por el desempeño de esa actividad corran el riesgo de padecer un faltante de fondos, tendrán derecho a percibir la Prima por Quebranto de Caja, en la forma establecida por la Resolución de Directorio N° 1158/14 del 26/06/2014 y 982/18 de 30/08/2018.

Artículo 26°.- **Otras Compensaciones.** Las partidas presupuestadas para los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes se rigen en su liquidación y beneficiarios de acuerdo a las disposiciones que se mencionan en cada caso.

- Compensación por Zona Balnearia- Resolución de Directorio No. 1975/14 – Objeto 042029.
- Compensación Adscriptos al Directorio- Resoluciones de Directorio Nos. 10/96, 1427/93, 2236/95, 1846/12 y 1338/15. – Objeto 042088.
- Compensación por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas- Resoluciones de Directorio Nos. 1072/89, 1592/93, 624/02, 1034/03, 99/06, 626/07, 800/16, 1139/16, 376/17, 1011/17 y 1050/18 – Objeto 042117.
- Compensación por Tareas Docentes- Resolución de Directorio No. 2286/01.- Objeto 042026
- Compensación por Tareas que Impliquen Cambio de Residencia Habitual – Resoluciones de Directorio Nos. 627/02 y 1275/02 – Objeto 042033.
- Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas – Resolución de Directorio No. 1646/10.- Objeto 042129.
- Compensación Choferes- Resoluciones de Directorio Nos. 2161/94, 648/84, 1351/07, 1537/07, 980/19, 1846/12, 2418/14 art. 3 y 151/08.- Objeto 042042.
- Compensación por Proyectos de Ingeniería- Resoluciones de Directorio Nos. 1821/05, 419/07, 1229/07, 1480/10, 1703/11, 1828/13, 2426/13 y 1251/14.- Objeto 042120.
- Compensación 25 % encargados – Resolución de Gerencia General No. 277/12.- Objeto 042130.
- Otras Compensaciones Diversas - Resoluciones de Directorio Nos. 1110/81, 2328/94, 1396/95, 1395/91, 721/93, 882/96, 2181/93, 2328/94, 1348/07, 337/07, 1734/07, 1735/07, 1736/07, 2093/07, 1639/08, 456/09, 274/10, 1213/11, 2008/11, 2019/11, 85/12, 805/12, 449/12, 2090/12, 1846/12, 1463/12, 1312/12, 793/13, 1066/13, 1238/13, 1680/13, 1806/13, 261/14, 803/14, 1097/14, 652/15, 1272/15, 1502/15, 498/16, 597/16, 648/16, 651/16, 1315/16, 1625/16, 901/17, 1316/17, 983/18, 1244/18, 536/19, 1189/19, 107/20, 527/20.- Objeto 042142.
- Compensación por Cumplimiento de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño – Art



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

12° Resolución de Directorio No. 2115/13, 1068/16, 1069/16, 1070/16, 1071/16, 1072/16, 1073/16, 1155/16, 1156/16, 1157/16, 1158/16, 1159/16, 1160/16, 1161/16, 1162/16, 1194/16, 1195/16, 1197/16, 1198/16, 1199/16, 1200/16, 1201/16, 1202/16, 1203/16, 1204/16, 1243/16, 519/17, 522/17, 524/17, 527/17, 758/17, 759/17, 782/17, 1151/17, 1157/17 y 26/18.- Objeto 042087.

- Dedicación Exclusiva – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, y 2378/13 – Objeto 042016
Prima a la Eficiencia – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, 2115/13 y 2378/13.- Objeto 042051.
- Compensación Computación o Informática – Resolución de Directorio No 1238/13.- Objeto 042107.
- Compensación a la Persona Ex Productividad – Art 14° Resolución de Directorio No 2115/13.- Objeto 042018.
- Compensaciones por Guardias – Resoluciones de Directorio Nos. 621/02, 968/02, 1824/06 y 22/07 – Objeto 042021.

Artículo 27°.- **Parque de Vacaciones.** Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y Usinas y Trasmisiones Eléctricas. ANTEL realizará transferencias por concepto de contribución a la Fundación Parque de Vacaciones en base a la proporción de días de estadía de funcionarios de ANTEL y de UTE, aplicada al importe total de la factura mensual de UTE a la Fundación Parque de Vacaciones, por concepto del servicio de los funcionarios de UTE que desempeñan funciones en la misma, impuestos incluidos, de acuerdo a lo establecido por la RD N° 1809/09 del 28/12/09.

Artículo 28°.- **Transformación de Cargos o Funciones.** El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 29°.- **Adecuaciones a la Estructura Funcional.** Considerando los procesos de negociación colectiva respecto a adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, que se encuentran en curso en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo, y en caso de surgir acuerdos, las erogaciones correspondientes serán financiadas con economías de vacantes no cubiertas, cumpliendo Nota N°018/C/20 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Antes de la aplicación de cualquier adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 30°.- **Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo.** Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
7. Los objetos de los Sub-Grupos 01,02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:
 1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
 2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 31°.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997 de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 32°.- **Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales"**. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 33°.- **Asignación del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones**. Las asignaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de ANTEL por conexión de líneas telefónicas y sus respectivos aportes.

Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la Empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros grupos y proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto.

También el Grupo 0 "Servicios Personales" de Inversiones podrá reforzar el Grupo 3 "Bienes de Uso" del Plan Anual de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.

Ambas situaciones, serán autorizadas por el jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 34°.- **Nivel de Precios**. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$41,5 (pesos uruguayos cuarenta y uno con cincuenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2020.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020.

Artículo 35°.- **Actualización de Ingresos y Asignaciones Presupuestales**. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 36°.- **Sistema de Retribución Variable (SRV)**. Se rige por las RD N° 2115/13, 2430/13, 2114/24, 405/15, 504/16, 873/17, 345/18 y 1099/19.

El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) el 28/06/13, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28/11/13 y el Acta firmada el 07/03/14 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente por la Comisión Sistema de Retribución Variable conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

a) Del monto y las partidas sobre las cuales se calcula el mismo.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá ser inferior a un máximo del 12% (doce por ciento) de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 “Servicios Personales”), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Premio a los Cobradores, Compensación por Vivienda, Prima por Complemento de Salud, Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Horas Extra, Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

b) Ámbito de Aplicación.

Tendrán derecho a percibir el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0, a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, y pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia en la empresa sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV.

c) Criterio General de Construcción del SRV.

El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

- Indicadores de Desempeño Institucional- Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
- Indicadores de Desempeño Sectorial- Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la OPP.
- Indicadores de Desempeño Individual- Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d) Criterio de Distribución del SRV.

- No acumulación al sueldo- La distribución del SRV será en momentos diferentes al pago del sueldo.
- Medición- La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
- Periodicidad- La frecuencia de la distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- Criterio de Proporcionalidad- El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

e) Aprobación del SRV.

En la fase de diseño del SRV, la Empresa, el MEF y la OPP acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f) Revisión del SRV.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable del MEF y de la OPP y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas (TC).

g) Aprobación del Pago.

Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la OPP, el que a su vez, deberá ser comunicado al MEF y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 37º.- **Provisión de Vacantes.** Se eliminará el 100% de las vacantes de nivel de ingreso al 31 de diciembre de 2019 y el 67% de las que se generen a partir de dicha fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 49º y 50º de la Ley N° 18.659 (Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad) y Artículo 4º de la Ley N° 19.122 (Afrodescendientes) .

A tales efectos, se elevará al 30.Setiembre. y al 31.Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo Padrón de Cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 38º.- **Tope de Ejecución de Inversiones.** La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de las inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 39º.- **Contratación de Personal de Confianza.** La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 40º.- **Cargo de Secretario General.** El cargo denominado "Secretario General" (Cap. VI del Reglamento General de ANTEL – Decreto N° 310/80) queda incorporado al régimen de designación de particular confianza rigiéndose en lo aplicable por lo dispuesto en el artículo 145º de la Ley N° 12.802 de 30/11/60 en la redacción dada por el artículo 348º de la Ley N° 18.172 de fecha 7 de setiembre de 2007. Su retribución permanece equivalente a la de Gerente de División, clase D.01.D.

Artículo 41º.- **Transformación a Contrato de Función Pública.** El Directorio podrá disponer la transformación a contratos de función pública de aquellos contratos a término suscritos al amparo del artículo N° 187 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado o contratado.

Una vez se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 "Otras Contrataciones". Se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 42°.- Presupuestación de Funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresas.

Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de seis meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS. Las excepciones a este punto podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda.

En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará en lo pertinente conforme al Reglamento de Ascensos aprobado por decreto del Poder Ejecutivo N° 482/988 del 26 de julio de 1988 y al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto Ley N°15709 de fecha 28 de enero de 1985.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan, se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 43°.- Reducción de Créditos de Contratos. La Empresa reducirá respecto a los montos ejecutados en 2019, para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, Arrendamiento de Servicios de personas físicas y artículo 23° de la Ley N° 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 44°.- Sistema Nacional de Inversión Pública. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 de 7/11/2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 45°.- Ejecución del proyecto Complejo Multifuncional ANTEL – ARENA. La ejecución del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

proyecto de inversión correspondiente a la construcción del Complejo Multi- Funcional ANTEL ARENA se encuentra financiado por un Contrato de Fideicomiso celebrado entre ANTEL y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (CONAFIN AFISA) aprobado por Resolución N° 224 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 3 de noviembre de 2015.

Artículo 46°.- **Becas y Pasantías.** El ingreso de becarios se rige por el art. 51° de la Ley N° 18.719 (becas estudiantes universitarios); Convenios con MIDES/INJU; Codicen – UTU; INAU e INISA Ley N° 19.133 y Becas del Programa “Yo estudio y Trabajo”, Resolución N°521/12.

Artículo 47°.- **Funcionarios en Comisión Saliente o con Reserva de Cargo.** Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en Comisión o con Reserva de Cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 48°.- **Préstamos Financieros a Obtener.** Los préstamos financieros a obtener se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267 de la ley 18.834 del 17 de noviembre de 2011, por el cual las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial de Estado que impliquen un endeudamiento superior al equivalente a UI 85 millones deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 49°.- **Compromisos de Gestión.** La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 50°.- **Partida Fija Mensual – Partida Excedente del 6%.** Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula tercera “Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos”, ANTEL podrá reasignar economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variables (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.509 de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

Artículo 51°- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 52°- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS

ANEXO N°1. PLAN DE INVERSIONES.

QUINQUENIO 2020 - 2024

Valores en U\$S

APERTURA POR PROYECTOS.

Precios:	En/jun.2020
IPC:	212,00
U\$S:	41,50

Prog. 01.	REDES DE TELECOMUNICACIONES.	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Proyecto 2111 - Red de Acceso	63.452.935	85.282.935	88.702.935	79.802.935	77.802.935	395.044.675
	Proyecto 2112 - Red de Núcleo	57.365.000	38.650.000	37.080.000	35.500.000	32.390.000	200.985.000
	TOTALES	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
Prog.03	ADMINISTRACION						
	Proyecto 2301 - Administración	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	TOTALES	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	INVERSIONES	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675
APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.							
Prog.01.	REDES DE TELECOMUNICACIONES.	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Recursos Propios	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
	FINANCIAMIENTO	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
Prog.03	ADMINISTRACION						
	Recursos Propios	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	FINANCIAMIENTO	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	TOTAL PROGRAMAS						
	Recursos Propios	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675
	FINANCIAMIENTO	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675

ANEXO N°2. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO EN PESOS

PROGRAMA 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	3	TOTAL 2021
Proyecto 2111	Red de Acceso	396.446.800	1.787.120.456	1.355.674.532	3.539.241.788
Proyecto 2112	Red de Núcleo		485.243.698	1.118.731.284	1.603.974.982
	TOTAL PROGRAMA	396.446.800	2.272.364.154	2.474.504.816	5.013.944.296
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración		224.111.033	631.618.961	855.729.994
	TOTAL PROGRAMA	0	224.111.033	631.618.961	855.729.994
	TOTAL	396.446.800	2.496.475.187	3.106.024.777	5.998.946.764



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N°3 APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2020 en \$
Proyecto 2111	Red de Acceso	1.597.613.948	46.786.213	1.941.627.840	3.539.241.788
Proyecto 2112	Red de Núcleo	360.761.848	29.956.943	1.243.213.135	1.603.974.983
	TOTAL PROGRAMA	1.958.375.796	76.743.156	3.184.840.875	5.143.216.771
PROG. 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración	421.378.668	10.466.297	434.351.326	855.729.994
	TOTAL	421.378.668	10.466.297	434.351.326	855.729.994
	INVERSIONES	2.379.754.464	87.209.453	3.619.192.301	5.998.946.765

ANEXO N°4 APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional EN PESOS

PROG.01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	3	TOTAL
Proyecto 2111	Red de Acceso	396.446.800	156.151.739	1.043.015.409	1.597.613.948
Proyecto 2112	Red de Núcleo		25.253.299	335.508.549	360.761.848
	TOTAL PROGRAMA	396.446.800	181.405.038	1.380.523.958	1.958.375.796
PROG.03	ADMINISTRACIÓN				
Proyecto 2301	Administración		198.047.954	223.330.714	421.378.668
	TOTAL PROGRAMA	0	198.047.954	223.330.714	421.378.668
	INVERSIONES	396.446.800	379.452.992	1.603.854.672	2.379.754.464

ANEXO N°5 APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Componente en Dólares. U\$S

PROG.01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	1	3	TOTAL
Proyecto 2111	Red de Acceso	39.300.451	7.485.762	46.786.213
Proyecto 2112	Red de Núcleo	11.084.106	18.872.837	29.956.973
	TOTAL PROGRAMA	50.384.557	26.358.599	76.743.156
PROG. 03				
Proyecto 2301	Administración	628.026	9.838.271	10.466.297
	TOTAL PROGRAMA	628.026	9.838.271	10.466.297
	INVERSIONES	51.012.583	36.196.870	87.209.453

ANEXO N°6. COMPROMISOS DE GESTIÓN.

1. Resultado Global del Programa Financiero

OBJETIVO	Medir el aporte de la Empresa al programa financiero establecido por el Poder Ejecutivo
INDICADOR	Resultado Global del programa financiero
FORMA DE CÁLCULO	Superavit global de la ejecución financiera
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución financiera de Antel Programa financiero comunicado por OPP
META 2021	≥ \$ 1.860.000.000

2. Rentabilidad sobre Activos

OBJETIVO	Medir la rentabilidad generada por cada unidad monetaria de activo que soporta la operativa de la Empresa
INDICADOR	Rentabilidad sobre Activos
FORMA DE CÁLCULO	Resultado Neto del Ejercicio / ((Activos contables año 2020 + Activos contables año 2021) /2)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Estados Contables Antel
META 2021	≥10%

3. Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones con IVA ejecutadas año 2021
FUENTE DE INFORMACIÓN	Presupuesto de Inversiones de Antel Rendición de Cuentas de Antel
META 2021	≤ US\$ 135.000.000

4. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de Costos Operativos en relación al año 2019, en términos reales (a precios constantes)
FORMA DE CÁLCULO.	1 - (Ejecución presupuestal de los objetos de los grupos 1, 2 excluyendo tributos Programa Operativo año 2019 a valores del ejercicio 2021 / Partidas presupuestales de los objetos de los grupos 1, 2 excluyendo tributos del Programa Operativo año 2021 a valores del ejercicio 2021)
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Rendición de Cuentas de Antel
META 2021	≥ 19,25%



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

5. Eliminación de Vacantes Generadas

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de no llenado de vacantes generadas
INDICADOR	Evolución de las vacantes
FORMA DE CÁLCULO.	Vacantes eliminadas ejercicio 2021 / Vacantes generadas en el ejercicio 2021.
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Datos básicos del personal – RRHH Resoluciones del Directorio
META 2021	≤ 67 %

6. Conectividad Internet Fijo cada 100 Hogares

OBJETIVO	Medir la conectividad a Internet Residencial en los hogares uruguayos
INDICADOR	Conectividad Internet Fijo cada 100 Hogares
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de servicios de Datos Fijos Residenciales / Cantidad de hogares del país. Expresado en porcentaje.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de Antel que se reportan a URSEC INE
META 2021	81,5 %

7. Cobertura Territorial LTE

OBJETIVO	Medir el avance de uno de los principales proyectos de la Empresa (proyecto LTE)
INDICADOR	Cobertura territorial LTE
FORMA DE CÁLCULO	Porcentaje del área del territorio nacional (excluido el marítimo) que cuenta con un nivel de señal LTE mayor o igual a -115dBm.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de bases de Antel
META 2021	93%

8. Tasa reclamos

OBJETIVO	Medir el desempeño de la empresa en relación a la atención de los reclamos de sus clientes
INDICADOR	Tasas de reclamos promedio anual
FORMA DE CÁLCULO.	Promedio anual de las tasas mensuales de reclamos cerrados de servicios de telefonía fija, móvil, datos.
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Fuente: Indicador de Antel que se reporta por SRV
META 2021	≤ 2,3 %